

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR LA QUE SE FORMULA UNA ADVERTENCIA PÚBLICA DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) y el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), encomiendan a esta institución la emisión de un informe sobre las líneas fundamentales de los presupuestos de las administraciones públicas.

Este Informe incorpora, por primera vez, el análisis del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Para la elaboración de dicho informe, con fecha 25 de septiembre de 2018 se requirió la información necesaria a la Central de Información del Ministerio de Hacienda (MINHAC), otorgándole un plazo que finalizaba el día 8 de octubre y solicitando la comunicación de la disponibilidad o no de la misma antes

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) nace con la misión de velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en el artículo 135 de la Constitución Española.

Contacto AIReF:

C/José Abascal, 2-4, 2º planta. 28003 Madrid. Tel. + 34 91 010 08 95

Email: Info@airef.es.

Web: www.airef.es

Esta documentación puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando necesariamente que proviene de la AIReF.

del día 28 de septiembre. En el escrito dirigido se informaba al Ministerio de que, de no obtener respuesta o ser esta negativa, la AIREF dirigiría un formulario de solicitud a las administraciones públicas correspondientes.

Con fecha 9 de octubre de 2018, al no haber obtenido respuesta del MINHAC y, con arreglo a las facultades atribuidas a esta institución por el artículo 4.3 de la citada Ley Orgánica 6/2013, se solicitó la información a las corporaciones locales objeto de evaluación individual, entre las cuales se incluía el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Esta información debía ser enviada a la AIREF, en el formulario normalizado habilitado a tal fin, antes del 22 de octubre.

La solicitud remitida a la Alcaldía respectiva se envió, asimismo, a sus Intervenciones correspondientes en la misma fecha.

Con fecha 22 de octubre se recibe contestación de la Intervención municipal de Caravaca de la Cruz, en la que se argumenta que *“no ha sido posible cumplimentar los formularios remitidos toda vez que los medios humanos y materiales disponibles no permiten dar la respuesta más idónea a las peticiones que se reciben”*.

En respuesta al oficio anterior, la AIREF, en escrito de 31 de octubre, informó a dicho Ayuntamiento de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica de creación de la AIREF y en el artículo 6.6 del Estatuto Orgánico de la AIREF, aprobado por Real Decreto 215/2014, sobre los efectos del incumplimiento del deber de colaboración con la AIREF.

En dicho escrito de 31 de octubre, y al ser el primer contacto que la AIREF mantenía con ese Ayuntamiento, se le concedió un nuevo plazo para remitir los datos solicitados en los formularios normalizados, que finalizaba el 9 de noviembre de 2018.

Concluido el plazo otorgado sin recibir la información solicitada, con fecha 27 de noviembre de 2018 se requirió telefónicamente a esa corporación local la remisión de la misma a la mayor brevedad, a efectos de que pudiera ser analizada y tenida en cuenta en el Informe, advirtiendo nuevamente de las consecuencias del incumplimiento del deber de colaboración con la AIREF, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2013, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

El precitado artículo 4.3 establece que *“los sujetos incluidos en el ámbito de esta Ley estarán obligados a facilitar la información económico-financiera requerida por*



la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, dentro del plazo que ésta señale al efecto (...) En caso de producirse el incumplimiento del deber de colaboración, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal incluirá en su página web una advertencia pública de dicha circunstancia”.

Esta advertencia es previa a la comunicación al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales que este mismo artículo prevé en caso de que “*el Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal apreciara que se trata de un incumplimiento grave o reiterado, en cuyo caso lo comunicará al Gobierno de la Nación, a los efectos previstos en el artículo 27.7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.*

Por su parte, el artículo 6.6 del Real Decreto 215/2014, dispone que “*la falta de aportación de la documentación en tiempo y forma podrá ser calificada como incumplimiento del deber de colaboración, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, y en este estatuto, en cuyo caso, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal incluirá en su página web una advertencia pública de dicha circunstancia”.*

En consecuencia, previa deliberación favorable del Comité Directivo,

RESUELVO:

Primero.– Formular una advertencia pública de incumplimiento del deber de colaboración al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en los términos previstos en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2013 y en el artículo 6.6 del Real Decreto 215/2014.

Segundo.– Acordar la publicación de esta advertencia en la página web de la AIReF.

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD
INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL

José Luis Escrivá Belmonte